



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 013 -2018-GOREMAD/GRRNYGMA

Puerto Maldonado, 17 AGO. 2018

VISTOS:

El MEMORANDO N° 091-2018-GOREMAD/GRRNYGMA con fecha de recepción 08 de marzo del 2018, con el que remite la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente copia simple del escrito presentado por el administrado Bernardo Paul Peña Mamani, en el cual solicita nulidad de Adenda y Resolución Directoral Regional N° 1027-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS del 20 de octubre del 2017 y se dicte Medida Cautelar de paralización de trámite de concesión 17-TAM /C-OPB-J-286-03, y; con Informe Legal N° 579-2018-GOREMAD-ORAJ de fecha 30 de julio del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los Art. 2° y 3° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", se establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, del contenido de los actuados, se tiene que con Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 de fecha 12 de diciembre del 2003, se otorga contrato como titular a Q.E.V.F Esteban Peña Camaza.

Acta de Defunción del señor Esteban Peña Camaza de fecha de fallecimiento 16 de agosto del 2014.

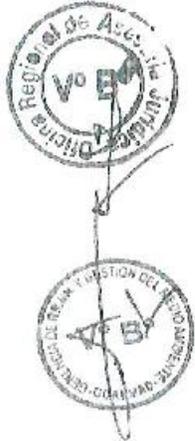
Acta de Sucesión Intestada y de Protocolización de Actuados de Sucesión Intestada de Esteban Peña Camaza de fecha 20 de noviembre del 2015, que mediante solicitud de fecha 22 de octubre del 2015 don Guillermo Peña Mamani solicita la sucesión intestada de Q.E.V.F Esteban Peña Camaza a fin de declararse como herederos sus hijos don Guillermo y Fernando Peña Mamani; declarando la señora Notaria, que sus herederos son sus hijos: don Guillermo Peña Mamani y Fernando Peña Mamani [...]

Cesión de Derechos y de Concesión Castañera de fecha 23 de noviembre del 2015, por el intermedio del presente el cedente Fernando Peña Mamani procede a ceder la totalidad de sus derechos y acciones que le corresponde sobre la concesión N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 a favor de Guillermo Peña Mamani.

Escrito de designación de la titularidad del administrador del contrato de concesión N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 de fecha 30 de septiembre del 2015, presentado al Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre, por la señora Nila Delia Peña Mamani, adjuntando Acta de Adjudicación de la Titularidad del Contrato de Concesión N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 de fecha 28 de septiembre del 2015, por el que acuerdan los hijos del señor Esteban Peña Camaza designar a la señora Nila Delia Peña Mamani como titular del contrato de concesión.

Resolución Directoral Regional N° 1450-2015-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 23 de diciembre del 2015, Resuelve: Se autoriza la transferencia por sucesión del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 favor de Guillermo Peña Mamani, reconociéndosele como nuevo titular [...]

Adenda al Contrato de Concesión Forestal para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 de fecha 28 de diciembre del 2015, que mediante esta el concedente Dirección





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cosco N° 350 - Puerto Maldonado
Telf: (0051) (082) 571188 / 572645 - Fax: (0051) (082) 571189
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadredec.cs.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Regional y de Fauna Silvestre formaliza autoriza la transferencia de la titularidad del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 a favor del concesionario Guillermo Peña Mamani.

Autorización de Cesión de Posición Contractual de Contrato de Concesión de fecha 11 de octubre del 2016, el Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre autoriza al señor Guillermo Peña Mamani la cesión de posición contractual del contrato de concesión N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03.

Contrato de Cesión de Derecho de Concesión y Transferencia de Posesión y Mejoras de la Adenda al Contrato de Concesión Forestal para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 de fecha 15 de noviembre del 2016, por intermedio del presente el cedente Guillermo Peña Mamani cede su contrato de concesión y efectúa la transferencia de posesión y mejoras realizadas en favor de la concesionaria Haydee Gutierrez Ccoycca, declarando el cedente que renuncia a la posesión y cede su derecho de la adenda al contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 en su integridad.

Escrito de fecha de ingreso 08 de marzo del 2017, presentado por el señor Bernardo Paul Peña Mamani quien formula oposición a cualquier trámite de transferencia y/o disposición del que pretendan realizar las personas de Guillermo y Fernando Peña Mamani ante el Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Escrito presentado ante el Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre, por el señor Guillermo Peña Mamani de fecha 22 de marzo del 2017, quien solicita transferencia de posición contractual del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 a favor de la señora Haydee Gutierrez Ccoycca.

Informe Técnico N° 716-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/ESQ de fecha 15 de junio del 2017, emitido por la Oficina de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, recomienda; atender la solicitud de Cesión de Posición Contractual del Contrato de Concesión para Manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 a favor de la señora Haydee Gutierrez Ccoycca.

Resolución Directoral Regional N° 1027-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 20 de octubre del 2017 el que resuelve:

AUTORIZAR la transferencia de cesión de posición contractual del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales [...] contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 a favor de la señora Haydee Gutierrez Ccoycca.

APROBAR la cesión de posición contractual de contrato de concesión [...] contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 a favor de la señora Haydee Gutiérrez Ccoycca.

RECONOCER como nuevo titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 a la señora Haydee Gutierrez Ccoycca.

Suscribir la adenda correspondiente [...]

Adenda al Contrato de Concesión Forestal para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 de fecha 19 de diciembre del 2017, que mediante esta el concedente Dirección Regional y de Fauna Silvestre formaliza su autorización de la transferencia de la titularidad del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 a favor de la concesionaria Haydee Gutierrez Ccoycca.

MEMORANDO N° 091-2018-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha de ingreso 08 de marzo del 2018, el Gerente Regional de R.R.NN y Gestión del Medio Ambiente remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el expediente administrativo de la señora Haydee Gutierrez Ccoycca.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

MEMORANDO N° 121-2018-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha de ingreso 05 de abril del 2018, el Gerente Regional de R.R.NN y Gestión del Medio Ambiente remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, escrito de solicitud de medida cautelar presentado por el señor Bernardo Paul Peña Mamani con la finalidad que se adjunte al expediente y se emita opinión.

Que, la Nulidad de un Acto Administrativo puede ser declarada a pedido de parte a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos (Reconsideración y Apelación), o de Oficio por el funcionario jerárquico superior al que emitió el Acto, cuando adolezca de alguno de los requisitos de validez y lesione el interés público.

Que, dentro de dicho contexto normativo, para que, un Acto Administrativo devenga en nulo, este debe ser declarado como tal por la Instancia competente, y para dicho fin la norma prevé dos vías posibles;

La Administración Pública puede declarar la NULIDAD DE OFICIO, (Art. 211° del D.S N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444); "(...) En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10 (*Causales de nulidad de pleno derecho*), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, **aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales**, solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto. Si la autoridad que emitió el acto no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello y cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. Cabe señalar que la facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe en el plazo de dos (2) años; y en caso que dicha facultad haya prescrito, solo procede demandar la nulidad del Acto Administrativo ante el Poder Judicial vía el Proceso Contencioso Administrativo.

La otra Vía conducente a la declaración de Nulidad del Acto Administrativo se concretiza a SOLICITUD DEL PROPIO ADMINISTRADO (Art. 11° del D.S N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444), los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley (...)", en ese sentido, y teniendo en consideración que la Nulidad debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto; la misma podrá ser planteada por el administrado, dentro del plazo de quince (15) días de notificado el acto que se desea impugnar, conforme el artículo 216 del D.S N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444.

Que, del escrito de solicitud de nulidad de oficio del administrado Bernardo Paul Peña Mamani se tiene los siguientes fundamentos facticos:

Señala el administrado que, la Resolución Directoral Regional N° 1027-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 20 de octubre del 2017 por el cual se autoriza la suscripción de adenda del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 a favor de Haydee Gutierrez Ccoycca, han sido expedidos con clara vulneración del debido proceso administrativo previsto en el artículo 10 inciso 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo, es decir que se emitieron en contravención del artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, referido al debido proceso.

Indica que el contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 inicialmente fue otorgado a favor de su padre Esteban Peña Camaza y que ante su fallecimiento su hermano Guillermo Peña Mamani de manera dolosa se había hecho declarar como único heredero de los bienes dejados por su padre, omitiendo intencionalmente su existencia, para posteriormente conseguir la transferencia de concesión por sucesión, y habiendo conseguido la titularidad decide transferir a favor de la señora Haydee Gutierrez Ccoycca.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regicmddp@regionmadrededios.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Refiere también que, estando en pleno trámite la transferencia de la concesión, en fecha 08 de marzo del 2017, interpuso oposición contra el trámite de transferencia de concesión castañera, acto procesal de oposición no fue respondido, no se le dio trámite y se procede a continuar con el trámite, motivo de causal absoluta, incurriendo en vulneración del debido proceso.

Asimismo indica que el fundamento de su oposición fue la existencia de un proceso civil N° 00151-2016-0-2701-JM-CI-01 de petición de herencia planteado por su persona, por lo que hizo saber que su hermano no podía disponer de la concesión dejada por su padre, por la existencia de otros hermanos que ante la muerte de su padre también adquirimos la titularidad de mencionada concesión, y que con la emisión de los actos administrativos denunciados se ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su artículo 1.2) del Art. IV de Principios del Procedimiento Administrativo pregona el principio del debido procedimiento administrativo estableciendo que: ***"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"***.

Que, de los actuados de los administrados Haydee Gutierrez Ccoycca y Bernardo Paul Peña Mamani e informes emitidos por la autoridad administrativa y de la evaluación de la documentación que obra en el expediente administrativo y de la Resolución Directoral Regional N° 1027-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 20 de octubre del 2017, se deduce lo siguiente:

1. Que, mediante la Resolución antes mencionada se **AUTORIZA la transferencia de cesión de posición contractual del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 a favor de la señora Haydee Gutierrez Ccoycca**, por el que se APRUEBA la cesión de posición contractual de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 a favor de la señora Haydee Gutiérrez Ccoycca, se reconoce como nueva titular y se suscriba la adenda correspondiente.
2. Conforme consta de los actuados del presente expediente se tiene que, en fecha 16 de agosto del 2014 fallece el señor Esteban Peña Camaza titular de la del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03, por lo que ante lo acaecido mediante solicitud de fecha 22 de octubre del 2015 don Guillermo Peña Mamani solicita la sucesión intestada notarial de Q.E.V.F Esteban Peña Camaza a fin de declararse como herederos don Guillermo y Fernando Peña Mamani, declarándolos la señora Notaria mediante Acta de Sucesión Intestada y de Protocolización de Actuados de Sucesión Intestada en fecha 20 de noviembre del 2015, que los herederos son sus hijos: don Guillermo Peña Mamani y Fernando Peña Mamani, siendo los únicos hijos declarados como herederos del señor Esteban Peña Camaza y por ende ser titulares del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03; y según refiere el Código Civil en su Libro IV Derecho de Sucesiones;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Artículo 660.- Trasmisión sucesoria.

Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.

Artículo 815°.- Casos de sucesión intestada.

La herencia corresponde a los herederos legales cuando:

1.- El causante muere sin dejar testamento; el que otorgo ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación, [...]

Se tiene entendido que la sucesión intestada se aplica cuando no existe testamento o cuando el que existe tiene algún defecto o vicio que lo invalide, en estos casos es la Ley quien determina a quienes les corresponde heredar y prevé un conjunto de reglas que sirven para determinar que familiares tienen prioridad en el reparto de herencia, siendo que los primeros en heredar son los de primer orden en este caso son los hijos y cónyuge.

3. Que, en fecha 11 de diciembre del 2015, el señor Guillermo Peña Mamani quien queda como único heredero tras haber sido cedido mediante cesión de Derechos y de Concesión Castañera por parte de su hermano Fernando Peña Mamani quien cede la totalidad derechos y acciones que le corresponde sobre la concesión N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 a su favor; heredero del señor Esteban Peña Camaza solicita al Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre la transferencia por sucesión del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 por lo que ante dicha solicitud la Directora Regional de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre emite la Resolución Directoral Regional N° 1450-2015-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 23 de diciembre del 2015, resolviendo autorizar la transferencia por sucesión del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 y Adenda de fecha 28 de diciembre del 2015 a favor de Guillermo Peña Mamani, reconociéndosele como nuevo titular y suscriptor de la Adenda al Contrato de Concesión Forestal para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 de fecha 28 de diciembre del 2015, que mediante esta el concedente Dirección Regional y de Fauna Silvestre formaliza y autoriza la transferencia de la titularidad del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 a favor del concesionario Guillermo Peña Mamani.
4. Asimismo mediante Contrato de Cesión de Derecho de Concesión y Transferencia de Posesión y Mejoras de la Adenda al Contrato de Concesión Forestal para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 en fecha 15 de noviembre del 2016 el señor Guillermo Peña Mamani hace uso de su derecho de heredero y cede su contrato de concesión y efectúa la transferencia de posesión y mejoras en favor de la señora Haydee Gutierrez Ccoycca, declarando el cedente que renuncia a la posesión y sede su derecho de la adenda al contrato en su integridad, por lo que posteriormente se emite la Resolución Directoral Regional N° 1027-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 20 de octubre del 2017 el que resuelve a favor de la señora Haydee Gutierrez Ccoycca y en fecha 31 de octubre del 2017 solicita ante la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre suscripción de adenda de contrato de concesión castañera; suscribiendo en fecha 19 de diciembre del 2017 la Adenda al Contrato de Concesión Forestal para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03, que mediante esta el concedente Dirección Regional y de Fauna Silvestre formaliza su autorización de la transferencia de la titularidad del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 a favor de la concesionaria Haydee Gutierrez Ccoycca.
5. Por lo que, mediante escrito de fecha 08 de marzo del 2017 el señor Bernardo Paul Peña Mamani formula oposición a cualquier trámite de transferencia y/o disposición del que pretendan realizar las personas de Guillermo y Fernando Peña Mamani, y hace de conocimiento sobre el expediente N° 00151-2016-0-2701-JM-CI-01 del Juzgado Mixto





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

de Tambopata en la demanda por petición y/o exclusión de herencia, teniendo como demandante a la señora Julia Rita Peña Mamani, demandado a los señores Guillermo y Fernando Peña Mamani y como litisconsorte a Bernardo, Esteban, Nila Delia y Miriam del Carmen Peña Mamani, y conforme señalan los artículos 116 y 118 del D.S N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 que;

Artículo 116.- Solicitud en interés particular del administrado

Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Artículo 118.- Facultad de contradicción administrativa

118.1. Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

118.2. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.

118.3. La recepción o atención de una contradicción no puede ser condicionada al previo cumplimiento del acto respectivo.

Para que un administrado pueda válidamente intervenir en un procedimiento administrativo o constituirse como parte interesada o para que pueda interponer cualquier recurso administrativo, es preciso que se encuentre legitimado para ello. Esto supone que el administrado posea una aptitud especial, jurídicamente relevante, necesaria para ser parte de un procedimiento, fundamentado en la circunstancia de **ser Titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo** afectado por relaciones jurídicas creadas. Es pues la Titularidad de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, lo que dará lugar a que las partes queden legitimadas para intervenir en un proceso o interponer un recurso administrativo, **en suma la legitimación implica una relación del sujeto con lo que constituye el objeto del procedimiento.**

Que, de los actuados y de lo expresado en la solicitud de nulidad del administrado Bernardo Paul Peña Mamani, el administrado al momento en que realizaba los tramites de oposición a cualquier trámite de transferencia y/o disposición del que realizaban las personas de Guillermo y Fernando Peña Mamani herederos del señor Esteban Peña Camaza mediante Acta de Sucesión Intestada y de Protocolización de Actuados de Sucesión Intestada de Esteban Peña Camaza de fecha 20 de noviembre del 2015, no contaba con legitimidad para obrar para poder constituirse como parte interesada o para que pueda interponer cualquier recurso administrativo ante la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre en los tramites que se realizaban para la transferencia de contrato favor del señor Guillermo Peña Mamani emitido mediante Resolución Directoral Regional N° 1450-2015-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 23 de diciembre del 2015, resolviéndose la transferencia por sucesión del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 y reconociéndosele como nuevo titular; asimismo para actuar como heredero y en este caso el que es mediante sucesión intestada los herederos son establecidos por ley; y como así también señala la Cláusula Decimo Segunda de Transferencia por Sucesión (numeral 12.2 del Contrato de Concesión Forestal para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 de fecha 12 de diciembre del 2003, que mediante esta el concedente Dirección Regional y de Fauna Silvestre formaliza autoriza la transferencia de la titularidad del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 a favor del concesionario Esteban Peña Camaza, refiere que si los sucesores fueran varias personas naturales [...]en proporción a su respectivas participaciones en la sucesión tienen un plazo improrrogable de un (01) año contado a partir de la fecha de fallecimiento del causante





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

[...], dejando claro que en ese lapso de plazo deberán adoptar una alternativa de adjudicar la titularidad de la concesión o transferir en conjunto a una persona natural o jurídica), trámite que no fue realizado en el tiempo establecido que señala dicho contrato mencionado; y en cuanto al motivo de su oposición sobre la existencia de un proceso civil N° 00151-2016-0-2701-JM-CI-01 de petición de herencia planteado por su persona cabe señalarse que en dicho proceso judicial recién se emitió sentencia en fecha 18 de enero del 2018 mediante Resolución N° 13 fallando; tercero.-Declarar fundada la demanda de litisconsorte a Bernardo Paul Peña Mamani al haber acreditado su vocación hereditaria [...], ante todo lo anteriormente expuesto no fueron vulnerado los derechos del solicitante durante el proceso de trámite del expediente administrativo en cuestión.

Que, en cuanto a las medidas cautelares el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su artículo 155 señala lo siguiente.

155.1 Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y a pedido de parte y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir. Las medidas cautelares son emitidas por la autoridad que instruye el procedimiento quien podrá disponer la adopción de dichas medidas que aseguren garantizar la eficacia de la decisión final.

Que, con base en lo sustentado precedentemente y verificado del expediente administrativo, y en mérito al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su artículo IV del Título Preliminar, en el numeral 1, señala:

- **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- **Principio del debido procedimiento administrativo.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...) derechos a ser notificados; a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. (...)
- **Principio de Imparcialidad.**-Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, conforme establece el principio de legalidad en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por lo que en el presente caso corresponde declarar improcedente la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 1027-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 20 de octubre del 2017 y Adenda al Contrato de Concesión Forestal para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 a favor de la señora Haydee Gutierrez Ccoycca, emitido por la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 360 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571189 / 572846 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdd@regionmadrededios.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 1027-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 20 de octubre del 2017 y Adenda al Contrato de Concesión Forestal para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-286-03 a favor de la señora Haydee Gutierrez Ccoycca, emitido por la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO CONFIRMAR la Resolución Directoral Regional N° 1027-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 20 de octubre del 2017, emitido por la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en merito a los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Medida Cautelar de paralización de trámites de contrato N° 17-TAM/C-898OPB-J-286-03 solicitado por el señor Bernardo Paul Peña Mamani, por ser un acto subsecuente del proceso realizado.

ARTICULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho de los administrados de recurrir a la vía correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR al interesado Bernardo Paul Peña Mamani, la señora Haydee Gutierrez Ccoycca, y a las instancias del Gobierno Regional con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

